

CI088/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia parcial realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Raymundo Muñoz Leyva.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 11 de febrero de 2014, el C. Raymundo Muñoz Leyva presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00262**, en la que pidió lo siguiente:

“Solicitud de información de tipo electoral correspondiente al Instituto Federal Electoral (IFE) o Instituto Nacional de Elecciones (INE) en su Dirección del Registro Federal de Electores (RFE) y a sus departamentos de cartografía y padrón electoral.

1. catálogo de secciones electorales y su tipo (urbano, rural y mixto) correspondientes a cada municipio y distrito electoral federal de cada una de las 31 entidades federativas y el distrito federal.
2. catálogo de municipios correspondiente a cada una de las entidades.
3. catálogo de distritos electorales federales correspondiente a cada una de las entidades, con su identificación correspondiente y descripción de cada distrito federal.(Nota: describir que es la complejidad etc.)
4. catálogo de localidades correspondientes a cada una de las entidades.
5. catálogo de manzanas correspondiente a cada una de las entidades.
6. Catálogo de aceras correspondiente a cada una de las entidades.
7. Descripción de cómo se compone una zona urbana y una zona rural para el cálculo de representantes generales. (se suman las secciones mixtas a las rurales o a las urbanas?)
8. estadístico del padrón y lista nominal dividido por género (hombre y mujer) a partir del 1ro de enero de 1991 hasta la fecha con una periodicidad de cada mes por cada año a Nivel sección electoral de las 31 entidades federativas y el distrito federal.
9. estadístico del padrón y lista nominal dividido por grupo de edades y género (hombre y mujer) a partir del 1ro de enero de 1991 hasta la fecha con una periodicidad de cada mes por cada año a Nivel sección electoral de las 31 entidades federativas y el distrito federal.
8. cartografía electoral de las 31 entidades federativas y el distrito federal en formato geomedía. (Incluyendo el número exterior del domicilio) Descripción de las tablas y campos que contiene. Con corte al mes de septiembre, 2013.
9. secciones electorales de las 31 entidades federativas y el distrito federal donde hayan tenido reaseccionamiento, hayan desaparecido o se hayan agregado a otra sección desde el año de 1991 hasta la fecha y que secciones se crearon.
10. plano por sección individual de las 31 entidades federativas y el distrito federal en formato PDF.

CI088/2014

11. catálogo de información goelectoral (EDMSLM) de las 31 entidades federativas y el distrito federal.
12. condensado de información goelectoral Básica del año 2013.
13. Proyecto de reseccionamiento, creación de secciones, secciones que se agregan a otra sección en todo el País 2000 hasta el 2013 y que secciones se generaran de las secciones base.
14. Padrón de militantes y/o simpatizantes por estado y municipio de los Partidos Políticos Registrados ante el IFE o INE
15. Padrón de Consejeros Políticos por estado y municipio de los Partidos Políticos registrados ante el IFE o INE
16. Candidatos a senadores y diputados federales registrados por partido político ante el IFE o INE desde 1991 al 2012 según sea su año de elección (mayoría o representación).

Se les solicita en formato Excel o DBF o MDB o TXT (con encabezados) para cada una de las tablas.

Agradezco de antemano la atención al presente, quedo a sus órdenes..."(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).** El 12 de febrero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP y a la DERFE, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 19 de febrero de 2014, la DEPPP señaló que respecto a los numerales 1 al 13, no existe en sus archivos, toda vez que la misma carece de atribución para generarla u obtenerla, en cumplimiento al artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código).

Respecto al numeral 14 señaló que los padrones de afiliados de los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA), no obra en sus archivos con las características que requiere el solicitante, tales como el estado y el municipio. Por lo anterior, la DEPPP sugirió el turno al PAN, PRI, PVEM, Partido Movimiento Ciudadano y PNA.

Asimismo, pone a disposición los padrones de afiliados que fueron entregados por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y del Trabajo (PT), desagregado como lo solicita el peticionario.

CI088/2014

Por otra parte, pone a disposición en un disco compacto, bajo el principio de máxima publicidad, los padrones de afiliados entregados por los partidos, de la siguiente forma:

- PVEM en 2013, registrado a nivel estatal;
- Partido Movimiento Ciudadano en 2008, registrado a nivel nacional;
- PNA en 2011, registrado a nivel distrital; y
- PRI actualizado a 2012, el cual se encuentra en la página de internet: <http://www.pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, catalogado a nivel municipal.

Asimismo, pone a disposición en versión pública el padrón del PAN, constante en 69,233 fojas útiles, las cuales contienen datos personales que son considerados confidenciales tales como: domicilio, número telefónico, correo electrónico, clave única de registro de población y clave de elector.

Respecto al numeral 15, pone a disposición la integración de los Consejeros Políticos Nacionales y estatales de cada partido político, a través de la página de internet: www.ife.org.mx.

Por lo que respecta a nivel municipal, no obra en sus archivos, toda vez que cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, **más no a nivel municipal**, ello en cumplimiento a los artículos 27, párrafo 1, inciso c) y 129 del Código, por lo cual declaró la inexistencia, en términos del artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)

Por lo anterior, la DEPPP sugirió el turno a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Partido Movimiento Ciudadano y PNA.

Por último, respecto al numeral 16, pone a disposición la información solicitada por el peticionario.

- 4. Respuesta de la DERFE.** En la misma fecha, la DERFE, dio respuesta mediante sistema y oficio STN/T/191/2014, en la cual señaló:

Respecto al numeral 6, es inexistente, toda vez que no genera ningún producto cartográfico denominado catálogo de aceras correspondiente a cada una de las entidades.

CI088/2014

Respecto a los numerales 8 y 9, cartografía electoral y sección electoral, únicamente cuenta con la información con corte de agosto de 2013 a enero de 2014.

Respecto a los numerales 9 secciones electorales y 13, señaló que solo cuenta con información de reseccionamientos a partir de 2005 al 2013.

Por lo que respecta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12, así como la información descritas en párrafos anteriores, se pone a disposición del solicitante en 18 DVD'S.

5. **Turno al PAN, PRI, PVEM, PNA y Partido Movimiento Ciudadano.** El 21 de febrero de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos PAN, PRI, PVEM, PNA y Partido Movimiento Ciudadano, a través del sistema a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del PNA.** En la misma fecha, el PNA dio respuesta a través del sistema y el oficio NA/ET/00030/2014, en el cual señaló que respecto al numeral 14, cuenta con el padrón de afiliados del año 2011, que se encuentra vigente ante el Instituto Federal Electoral (IFE); sin embargo, no contiene las características que el solicitante requiere (desagregado por municipio).

Asimismo, respecto al numeral 15 señaló que estatutariamente dentro de los Órganos de Gobierno no contempla la figura de Consejeros a nivel municipal.

Por otra parte, bajo el principio de máxima publicidad, pone a disposición del solicitante el link donde puede ser consultado el padrón de afiliados: <http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx>.

7. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** En la misma fecha, dio respuesta Movimiento Ciudadano a través del sistema, en la cual solicitó se requiriera al solicitante que respecto del numeral 15, precisara a qué se refiere con padrón de consejeros políticos, en cumplimiento al artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

CI088/2014

8. **Requerimiento al solicitante.** El 26 de febrero de 2014, la UE requirió al solicitante a efecto de que desahogara lo solicitado por el Partido Movimiento Ciudadano.
9. **Desahogo del requerimiento.** En la misma fecha el C. Raymundo Muñoz Leyva, desahogó el requerimiento y señaló lo siguiente:
- “basado en el art. 13 de sus estatutos serian: a) Los Consejeros/as Ciudadanos/as Nacionales.
b) Los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
c) Los integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
d) Los Coordinadores Regionales.
e) Los Diputados/as y Senadores/as de Movimiento Ciudadano al Congreso de la Unión.
f) Los Diputados/as de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas Locales, Un representante de la organización de presidentes/as municipales, síndicos/as y regidores/as por cada entidad federativa.
h) Los delegados/as elegidos/as en las Convenciones Estatales respectivas.
i) Los delegados/as de Mujeres en Movimiento; de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores/as y Productores/as en Movimiento; así como de los Movimientos Sociales que conforme al reglamento se encuentren integrados en el número que establezca la convocatoria respectiva.”(Sic)
10. **Segundo turno al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Partido Movimiento Ciudadano.** El 26 de febrero de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Partido Movimiento Ciudadano, a través del sistema a efecto de seguir el procedimiento.
11. **Respuesta del PVEM.** El 27 de febrero de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló, que respecto a los números 14 y 15, no cuenta con la información tal como la requiere, toda vez que no cuenta con el padrón de afiliados desagregado a nivel municipal y respecto a los Consejeros Políticos a nivel municipal no los contempla; por lo que declaró la inexistencia en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición el padrón de afiliados por estado, el cual puede ser consultado en: <http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/otros/>; y el padrón de Consejeros Políticos a nivel estatal en formato PDF.

CI088/2014

12. **Ampliación de plazo.** El 04 de marzo del 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
13. **Respuesta del PRD.** El 05 de marzo de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que respecto al número 15, se pone a disposición el padrón actualizado de Consejeros por estado y manifestó que el registro a nivel municipal no lo contempla.

De igual forma, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad, la página de la Comisión de Afiliación, en la que puede encontrar el padrón de militantes con corte al 30 de enero de 2014.

<http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>.

14. **Respuesta del PAN.** El 11 de marzo de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y oficio RPAN/130/2014, en el cual señaló, que respecto al número 14, el padrón de militantes es de carácter público, el cual puede ser consultado en la página de internet: <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>.

Respecto al número 15, señaló que dentro de la estructura del partido que determinan los Estatutos generales aprobados en la XVI Asamblea Nacional extraordinaria, solo se contempla la figura de Consejeros Nacionales y Estatales, por lo que declaró la inexistencia de Consejeros a nivel Municipal, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.

15. **Respuesta del PT.** El 12 de marzo de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema y oficio REP-PT-IFE-PVG-269/2014, en la cual señaló que respecto al número 14 no cuenta con el padrón de afiliados desagregado a nivel municipal, y respecto al número 15 no tiene Consejeros Políticos a Nivel Municipal; por lo que declaró la inexistencia de la información en cumplimiento en el artículo 25, numeral 2, fracción IV; de Reglamento.

Por otra parte, puso a disposición en un disco compacto, bajo el principio de máxima publicidad, el Padrón de Afiliados por Entidad y el Padrón de Consejeros Políticos a Nivel Estatal.

16. **Respuesta del Partido Movimiento Ciudadano.** En la misma fecha, el Partido Movimiento Ciudadano, dio respuesta a través del sistema y oficio CNN/CT/009/2014, en la cual señaló que respecto al número 14 pone a

CI088/2014

disposición el padrón de militantes de 2013, en el que se detalla nombre completo, entidad federativa y municipio.

Respecto a los números 14 y 15, puso a disposición del solicitante la información en un disco compacto.

- 17. Respuesta del PRI.** En la misma fecha, el PRI dio respuesta a través del sistema y oficio UTPRI/CEN/120314/097, en la cual señaló que respecto a la información del número 14, pone a disposición del solicitante el padrón integrado por 2,454,492 afiliados, catalogado por entidad federativa, municipio, nombre, apellido paterno, apellido materno, así como por género, y puede ser consultado en la página de internet <http://www.pri.org/TransformandoMexico/NuestroPartido/Miembrosafiliados.aspx>

Asimismo, pone disposición la información señalada en el número 15, constante en 7,803 fojas, previo pago de derechos.

- 18. Alcance de la DERFE.** El 14 de marzo de 2014, la DERFE, señaló por correo electrónico que respecto a la información del punto 7, se encuentra en la página 6 de la guía cartográfica, la cual puso a disposición en formato PDF.
- 19. Alcance de PT.** El 20 de marzo de 2014, el PT, manifestó por correo electrónico que respecto al punto 14, se tenga por contestado con lo señalado por la DEPPP.

Sobre la información marcada con el número 15, señaló que no tiene Consejeros Políticos a Nivel Estatal ni Municipal, por lo que declaró la inexistencia, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, fracción IV; de Reglamento.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición el Padrón de Representantes del PT ante las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores del IFE.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia, realizadas por la DERFE, DEPPP y de los partidos PAN, PRD, PT, PVEM y PNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia, realizadas por la DERFE, DEPPP y de los partidos PAN, PRD, PT, PVEM y PNA, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia señaladas por la DERFE, DEPPP y de los partidos PAN, PRD, PT, PVEM y PNA por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Raymundo Muñoz Leyva, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, así como las respuestas otorgadas por los partidos políticos que, a modo de síntesis, se exponen en el siguiente cuadro:

No.	DERFE
1	Pública
2	Pública
3	Pública
4	Pública
5	Pública
6	Inexistente
7	Pública
8	Pública
8	Pública de agosto de 2013 a enero de 2014
(bis)	
9	Pública
9	Inexistente de 1991 hasta el 2012.
(bis)	Pública de agosto de 2013 a enero de 2014.
10	Pública
11	Pública
12	Pública
13	Inexistente 2000 al 2004 Pública de 2005 al 2013
14	Inexistente
15	Inexistente
16	Inexistente

CI088/2014

No.	DEPPP	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PNA	PMC
14	Inexistente	Pública	Pública	Pública	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública
15	Inexistente a nivel municipal	Inexistente a nivel municipal	Pública	Inexistente a nivel municipal Pública a nivel estatal	Inexistente a nivel municipal Pública a nivel estatal	Inexistente a nivel municipal Pública a nivel estatal	Inexistente a nivel municipal	Pública
16	Pública	Entregó DEPPP	Entregó DEPPP	Entregó DEPPP	Entregó DEPPP	Entregó DEPPP	Entregó DEPPP	Entregó DEPPP

III. Información Pública. La información pública proporcionada por la DERFE, DEPPP, así como los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano, es la siguiente:

Información Pública	<ul style="list-style-type: none"> • La DERFE, señaló que respecto a la información de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12, así como parte de la información de los puntos 8 (bis), 9 (bis) y 13; la pone a disposición del solicitante en 18 DVD'S (disco compacto de video y datos DVD+R de 4.7 GB 120 MIN) y la información del punto 7 la pone a disposición en formato PDF. • La DEPPP, pone a disposición lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> – Punto 14, los padrones del PRD, entregado en el 2011; y PT, entregado en el 2013, en un disco compacto. – Punto 15, Consejeros políticos a nivel Nacional y Estatal, se encuentra disponible en la página de internet: www.ife.org.mx, en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales / Partidos Políticos Nacionales / Órganos de Directivos / seleccionar cada uno de los Partidos Políticos. – Punto 16, la lista de candidatos a diputados y senadores, por principio de mayoría relativa y representación proporcional, en un disco compacto. • La PAN, señaló que la información requerida en el punto 14, puede ser consultada en la página: http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/, en el siguiente direccionamiento: <ul style="list-style-type: none"> – Dar clic en el botón de continuar, con posterioridad seleccionar el apartado de “Padrón Nacional” – Seleccionar el estado y municipio que desee consultar, así como también es militante activo o adherente. – Dar clic en “BUSCAR”, para obtener la lista de militantes activos o adherentes de cada municipio del estado seleccionado, el
----------------------------	---

CI088/2014

	<p>solicitante deberá de repetir el procedimiento en cada estado y municipio, tanto para activos como adherentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El PRI, pone a disposición lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> – Punto 14, señaló que el padrón se encuentra integrado por 2, 454,492 afiliados, puede ser consultado en la siguiente enlace web: http://www.pri.org/TransformandoasMexico/NuestroPartido/Miembrosafiliados.aspx. – Punto 15, está a disposición en 7,803 fojas. • El PRD, pone a disposición del solicitante la información a nivel estatal, referente al punto 15, en formato PDF • El PVEM, pone a disposición la información a nivel estatal, señalada en el punto 15, en formato PDF • El Partido Movimiento Ciudadano, pone a disposición en un disco compacto la información solicitada en los puntos 14 y 15.
<p>Tipo de la Información</p>	<p>18 DVD'S, proporcionados por la DERFE. 2 discos compactos, proporcionados por la DEPPP 1 disco compacto, proporcionado por el Partido Movimiento Ciudadano 7,803 fojas, proporcionadas por el PRI 2 formatos en PDF, en 66 fojas útiles proporcionados por el PRD y PVEM</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-IFE, por lo que se pondrá a disposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La información señalada en el punto 7, proporcionada por la DERFE; - La información señalada en el número 15, proporcionada por los partidos PRD y PVEM, en formatos PDF. <p>El resto de la información proporcionada por la DERFE, DEPPP y los partidos PRI, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano excede los 10 megabytes (MB), capacidad que tiene el sistema, por lo que técnicamente no es factible transmitirla por el medio originalmente elegido al ingresar su solicitud de información; por lo que quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló el solicitante o bien en las oficinas de la UE.</p> <p>De la misma manera, la información proporcionada por los partidos PAN y PRI queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información se encuentra publicada, siendo una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando</p>

CI088/2014

	se ponga a disposición del solicitante para su consulta en el sitio en donde se encuentre.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por cada disco compacto, Total de \$252.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por los discos compactos y DVD'S. \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) por cada foja simple, las primeras 30 sin costo \$7,773.00 (SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por las 7,803 fojas.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Declaratoria de inexistencia.

A) DERFE, DEPPP, PAN, PVEM y PNA.

Derivado del cuadro anterior, la **DERFE** señaló que lo solicitado en el número 6, es inexistente, toda vez que, no genera ningún producto cartográfico denominado Catálogo de Aceras correspondiente a cada una de las entidades.

Así mismo, respecto al punto 8, señaló que cuenta con la información de agosto de 2013 a enero de 2014; por lo que no cuenta con el periodo del 1° de enero de 1991 a julio de 2013, por lo que declaró la inexistencia, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

CI088/2014

Por otra parte, señaló que respecto a lo solicitado en los números 9 (bis) y 13, no cuenta con información de reseccionamientos a partir de 1991 al 2004, debido a que durante ese periodo no hubo proyectos de reseccionamientos; por lo que únicamente cuenta con información de reseccionamientos a partir de 2005 al 2013, por lo que declaró la inexistencia, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

La **DEPPP**, señaló que respecto a lo solicitado en los números 1 al 13, es inexistente, porque carece de atribuciones para generar u obtener, la información en cumplimiento al artículo 129 del Código.

No obstante, del análisis a su manifestación, se desprende que no es una inexistencia, sino incompetencia del OR.

Asimismo, señaló que respecto al número 14, es inexistente, toda vez que no obran en sus archivos los padrones de afiliados de los partidos PAN, PRI, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, con las características que requiere el C. Raymundo Muñoz Leyva (desagregado a nivel Municipal)

Finalmente, por lo que respecta al numeral 15, únicamente cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, por lo que declaró la inexistencia de la información a nivel municipal, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PAN**, señaló que respecto a la información requerida en el número 15, solo contempla en sus Estatutos generales (aprobados en la VXI Asamblea Nacional extraordinaria) la figura de Consejeros Nacionales y Estatales, por lo que declaró la inexistencia a nivel municipal, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.

El **PVEM**, señaló que respecto a los números 14 y 15, no cuenta con el padrón de afiliados desagregado a nivel municipal y respecto a los Consejeros Políticos a nivel municipal, tal como la requiere el solicitante, por lo que declaró la inexistencia, en cumplimiento en el artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.

CI088/2014

El **PNA**, señaló que la información requerida en el número 14, no consta con las características solicitadas por el C. Raymundo Muñoz Leyva (desagregado a nivel municipal); y respecto a la información requerida en el número 15, no contemplan en sus estatutos la figura de Consejeros a nivel municipal, por lo que declaró al inexistencia, e cumplimiento en el artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.

Del análisis realizado por este CI, resultan evidentes las inexistencias declaradas por la DERFE en los números 6 y parte de la información de los números 8, 9 y 13; de la DEPPP, parte de la información de los números 14 y 15; así como de los partidos PAN respecto al número 15; el PVEM y PNA, respecto a los números 14 y 15, en cuanto a la desagregación solicitada por el C. Raymundo Muñoz Leyva.

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los partidos políticos a los que se les turnó la solicitud.*
 - La DERFE y la DEPPP, así como los partidos políticos PAN, PVEM y PNA, señalaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - Cabe mencionar que la DERFE y la DEPPP, así como los partidos políticos PVEM y PNA, remitieron su respuesta dentro del plazo de

CI088/2014

cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.

- El PAN respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el día 21 de febrero del 2014; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 28 del mismo mes y año; sin embargo, fue el 11 de marzo de 2014, que la UE recibió su respuesta; es decir, 7 días hábiles posteriores al plazo legal.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que requiera al PAN para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, a fin de que cumplan con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento.

Por lo anterior, en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La DERFE y la DEPPP, así como los partidos PAN, PVEM y PNA, contestaron a través del sistema y oficios, y en todos los casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.
- Cabe señalar que por lo que respecta a lo solicitado en el numeral 15, los partidos políticos antes señalados no contemplan en sus Estatutos la figura de Consejos Políticos Municipales.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables y los partidos políticos.*

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR y de los partidos políticos PAN, PVEM y PNA respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.

CI088/2014

- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por los OR y los partidos políticos PAN, PVEM y PNA, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del ordenamiento antes señalado, en relación con el informe de la DERFE en los números 6 y parte de la información de los números 8, 9 y 13; de la DEPPP en cuanto a parte de la información de los números 14 y 15; así como de los partidos PAN respecto al número 15; el PVEM y PNA, respecto a los números 14 y 15, que sostienen la inexistencia parte de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DERFE, la DEPPP; así como de los partidos PAN, PVEM y PNA, en el párrafo que antecede, de la información solicitada por el C. Raymundo Muñoz Leyva, de la información señalada en el párrafo que antecede, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

B) PRD y PT.

El **PRD**, señaló que respecto a la información requerida en el número 15, su registro no contempla Consejeros Municipales.

El **PT**, señaló que respecto a la información requerida en el número 15 no tiene Consejeros Políticos a nivel estatal ni municipal, por lo que declaró la inexistencia en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.

CI088/2014

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

Ahora bien, del análisis realizado por este CI y la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen el procedimiento de declaratoria de inexistencia y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los partidos políticos al que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - El PRD y PT, únicamente argumentaron no contar con la información señalada en el número 15.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - Los partidos PRD y PT respondieron de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento les fue turnada por sistema el día 21 de febrero del 2014; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 28 del mismo mes y año; sin embargo, fue el 05 de marzo de 2014 (PRD) y el día 12 del mismo mes y año (PT), que la UE recibió sus respuestas; es decir 3 y 8 días hábiles posteriores al plazo legal.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que requiera a los partidos PRD y PT, para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, a fin de que cumplan con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento.

CI088/2014

Por lo anterior, y en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- El PT, contestó a través del sistema, oficio y correo electrónico, donde únicamente fundamentó la inexistencia.
- El PRD, contestó a través del sistema y resultó notoria la falta de fundamentación y motivación en su respuesta.
- Por lo anterior, este CI no puede pasar desapercibida dicha carencia; razón por la cual este Órgano Colegiado considera adecuado analizar las respuestas emitidas por dichos institutos políticos:

PRD: "...15. Padrón de Consejeros Políticos por estado y municipio de los Partidos Políticos ante el IFE o INE.

Anexo el padrón actualizado de Consejeros por estado, ya que el registro no contempla el municipio..."

PT: "2.- Por lo que corresponde a la información marcada con el número 15, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracción IV; de Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos de manera muy respetuosa se declare la Inexistencia de la información, en razón de que el Partido del Trabajo no tiene Consejeros Políticos a Nivel Municipal..."

Alcance del PT: "Por lo que corresponde a la información marcada con el número 15, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracción IV; de Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos de manera muy respetuosa se declare la Inexistencia de la información, en razón de que el Partido del Trabajo no tiene Consejeros Políticos a Nivel Estatal ni Municipal..."

Ahora bien, el artículo 2, párrafo 1, fracciones IV y XVIII del Reglamento, señala que si la información se declara la inexistencia, el partido político deberá remitir un oficio en el que funde y motive dicha declaratoria; así como es preciso señalar que la definición de "declaración de inexistencia" es el acto por el cual un órgano responsable, señala que **la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos.**

CI088/2014

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.

Es por ello que las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, los criterios

CI088/2014

de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. Lo anterior, se apoya del criterio 12/10 emitido por el IFAI, con rubro “*Propósito de la declaración formal de inexistencia*”.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 2, fracción IV del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un **oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia**, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso

CI088/2014

particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Derivado de todo lo antes expuesto, este CI instruye a la UE para que, por su conducto requiera a los partidos PRD y PT, que en lo sucesivo motiven y fundamenten sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir un pronunciamiento al respecto.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe de los partidos políticos.*

- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los partidos políticos, respecto a la inexistencia de la información señalada en el número 15 a nivel municipal y Estatal, han sido debidamente analizadas y valoradas; sin embargo, este CI **no se encuentra en posibilidad de confirmar la declaratoria de inexistencia realizada por el PRD y PT, por los siguientes argumentos de hecho y derecho:**

- i) El solicitante requiere el padrón de Consejeros Políticos por estado y municipio de los partidos políticos registrados ante el IFE. La DEPPP solicitó se turnara, entre otros, a los partidos PRD y PT.

CI088/2014

- ii) En los Estatutos del **PRD**, artículos 34, fracción IV, y 47, refieren que dentro de la estructura orgánica del partido se contempla la figura de los consejeros Municipales, fungiendo como autoridad superior en los Municipios.
- iii) En los Estatutos del **PT**, artículos 23, fracción III, y 91, señalan que dentro de los órganos de dirección a nivel municipal se encuentra el Consejo Político Municipal, órgano máximo de dirección y decisión Municipal del partido entre Congreso y Congreso Municipal.

Asimismo, en los artículos 23, fracción II y 63, señalan que dentro de los órganos Dirección y otros Órganos e Instancias del Partido Estatales, contempla la figura de Consejos Políticos Estatales, quien es el Órgano máximo de dirección y decisión Estatal del Partido del Trabajo entre Congreso y Congreso Estatal.

- Dado lo anterior, no pasa desapercibido para este CI, que de las respuestas del PRD y PT se desprende que la información respecto al padrón de Consejeros Políticos a nivel municipal y estatal (PT), debe existir dentro de sus archivos, derivado de un mandato normativo interno.
- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
- Dentro de la interpretación al Reglamento (que es de observancia general y obligatoria para los partidos políticos), se establece en el artículo 4, que se deberá favorecer, entre otros, **el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de información.**
 - Tal principio se refiere a que todos los partidos políticos están obligados a establecer sistemas internos de gestión abiertos y accesibles para garantizar el derecho público a recibir información.

CI088/2014

- **Requerimiento.-** Por lo anterior, el CI estima pertinente instruir a la UE a fin de que requiera a los partidos PRD y PT observen el principio de búsqueda exhaustiva de la información referente a los consejos políticos a nivel municipal, y en caso del PT también a nivel Estatal.
 - **Plazo.-** A más tardar 3 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución.
 - **Instrucción.-**Entregue la información solicitada o bien motiven la inexistencia.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*
- Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI **revoca las declaratorias de inexistencia** señaladas por el PRD y el PT respecto a la información solicitada en el número 15, de conformidad con la fracción I, párrafo 1, del artículo 19 del Reglamento.

V. Máxima Publicidad.

La DEPPP y los partidos PRD, PT, PVEM y PNA pusieron a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento, la siguiente información:

Información bajo el principio de máxima publicidad	<ul style="list-style-type: none">• La DEPPP, pone a disposición lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">– Punto 14, los padrones de afiliados entregados por el PVEM en 2013, registrado a nivel estatal; Movimiento Ciudadana en 2008, registrado a nivel nacional y PNA en el 2011 registrado a nivel distrital, en un disco compacto <p>Así como, el padrón del PAN actualizado al 2013, constante en 69,233 fojas útiles, en versión pública.</p> <p>Por último, el padrón de afiliados del PRI, actualizado a 2012, publicado para su consulta en la página de internet:</p>
---	--

CI088/2014

	<p>www.pri.org.mx, en el siguiente direccionamiento: http://www.pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx.</p> <p>Asimismo, señaló que se encuentra disponible</p> <p>O bien, consultarse en la página de internet del IFE www.ife.org.mx, en el siguiente direccionamiento: Página Principal del IFE “Transparencia y acceso a la información” / Obligaciones de Transparencia de IFE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI (información disponible) / NuestroPartido / MiembrosAfiliados.aspx / Seleccionar Estado y Municipio.</p> <ul style="list-style-type: none">• El PRD, respecto a la información señalada con el número 14, pone a disposición la página de internet en donde se encuentra el padrón de militantes con corte al 30 de enero. http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/.• El PT, pone a disposición el Padrón de Representantes ante las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores del IFE, en formato PDF.• El PVEM, pone a disposición lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">– El número 14, el padrón de afiliados, el cual puede ser consultado en: http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/otros/.• El PNA, respecto al número 14, pone a disposición el padrón de afiliados, el cual puede ser consultado en: http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx.
Tipo de la Información	<p>1 disco compacto proporcionado por la DEPPP</p> <p>69,233 fojas útiles en versión pública proporcionadas por la DEPPP</p> <p>1 formato en PDF proporcionado por el PT.</p>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-IFE.</p> <p>Asimismo, en consideración que el solicitante proporciono correo electrónico al ingresar la solicitud, se pondrá a disposición por máxima publicidad la información proporcionada por el PT, en formato PDF, dado que excede los 10 megabytes (MB) capacidad del sistema.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP, excede los 10 megabytes (MB), capacidad que tiene el sistema, por lo que técnicamente</p>

CI088/2014

	<p>no es factible transmitirla por el medio originalmente que fue elegido al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló el solicitante o bien en las oficinas de la UE.</p> <p>De la misma manera, la información proporcionada por la DEPPP y los partidos PRD, PVEM y PNA queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información se encuentra publicada, siendo una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por cada disco compacto. \$69,233 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 00/100 M.N.) por las 69,233 fojas útiles en versión pública.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 129 del Código; 2, párrafo 1, fracciones IV, XVIII y XXVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1, 70 y 71 del Reglamento; 34, fracción IV, y 47 de los Estatutos del PRD y 23, fracción III y 91 de los Estatutos del PT, este CI emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C Raymundo Muñoz Leyva, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, DERFE, y los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

CI088/2014

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por DEPPP, DERFE, y los partidos políticos PAN, PVEM y PNA, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PAN para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **revocan la declaratorias de inexistencia** efectuadas por PRD y PT, respecto a la información señalada en el número 15, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que requiera a los partidos PRD y PT, observen el principio de búsqueda exhaustiva de la información referente a la información de los consejos políticos a nivel municipal y estatal en caso del PT, a más tardar 3 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, entreguen la información solicitada o bien motiven la inexistencia, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** a los partidos PRD y PT para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento al C. Raymundo Muñoz Leyva que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento al C. Raymundo Muñoz Leyva, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI088/2014

Notifíquese al C. Raymundo Muñoz Leyva, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los partidos políticos nacionales.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información